

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ALUMNOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

TÍTULO I: DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA ACORDE AL DECRETO EXENTO N° 511 DE 1997.

PÁRRAFO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° : Las disposiciones del presente Título se aplicarán en el Colegio “María Luisa Villalón”, oído el Consejo de Profesores.

Art. 2° : En la evaluación y promoción de los alumnos se considerarán todas las asignaturas de aprendizaje de los Planes de Estudios vigentes. Los procedimientos evaluativos deben resultar coherentes con las estrategias de enseñanza y la presentación de contenidos, insistiendo en su diversidad y la participación de los alumnos en los mismos. Entre ellos cabe mencionar evaluaciones de tipo diagnóstica, formativa y sumativa; así como, de procedimientos y pautas de observación.

Art. 3° : Durante el proceso enseñanza-aprendizaje, deberán realizarse actividades de reforzamiento permanente, las que serán comunicadas oportunamente a los apoderados a fin de realizar una labor conjunta, con el fin de atender las dificultades que se les presenten a los alumnos y que respeten sus ritmos de aprendizaje. Debiendo aplicarse mecanismos de evaluación diferenciada en los casos que lo ameriten, respetando los ritmos de aprendizaje de los alumnos, previa presentación de Informe de Informe Médico de especialista.

Dicho documento debe ser entregado por el apoderado al encargado de Unidad Técnica del nivel correspondiente, el cuál será analizado junto con Profesora Jefe, de asignatura involucrada y de Diferencial, a fin de definir criterios a aplicar.

De ser necesario, se solicitará al médico especialista, informe que precise necesidades especiales asociadas a la dificultad.

Así también, al inicio de cada semestre el apoderado deberá presentar un informe escrito con el estado de avance del tratamiento médico seguido.

Asimismo, podrán desarrollarse actividades para atender a los intereses de los alumnos más aventajados.

Art. 4° : La Dirección del Colegio, previa consulta al Profesor Jefe de Curso, de asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición, en casos debidamente fundamentados.

Para ello, el apoderado, al inicio de cada año escolar, con fecha tope 15 de Abril (salvo causas accidentales no previstas a la fecha), respaldado por informe de médico especialista, podrá solicitarla al encargado de Unidad Técnica del nivel correspondiente.

Los antecedentes serán evaluados por UTP junto a Profesora Jefe, de la asignatura involucrada y de Diferencial.

De ser necesario, se solicitará al médico especialista, informe que precise imposibilidad y necesidades especiales asociadas a la dificultad.

La respuesta se comunicará por carta escrita, en dos semanas.

Finalmente, se firmarán los compromisos con apoderados y alumnos, para hacer efectiva la medida.

Así también, al inicio de cada semestre el apoderado deberá presentar un informe escrito con el estado de avance del tratamiento médico seguido.

Art. 5° : El año escolar comprenderá dos períodos lectivos denominados Semestres.

PÁRRAFO II: DE LAS CALIFICACIONES

Art. 6° : a) Los alumnos serán calificadas en todas las asignaturas del Plan de Estudios, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0.

b) Las calificaciones deberán referirse al rendimiento escolar.

c) La calificación mínima de aprobación para cualquier subsector es de 4.0.

d) Se establece que en ninguna asignatura o taller pueden aplicarse evaluaciones con carácter de coeficiente dos.

e) Los docentes, en todas las asignaturas y talleres, deberán justificar en la Hoja de Vida de los alumnos, la obtención de una nota mínima. Por su parte, en las asignaturas artísticas, deberán justificar las notas 2,0 e inferiores.

f) Queda prohibido, de 1° a 4° año Básico, tomar más de una evaluación, oral o escrita, en el mismo día, excepto cuando se realicen ensayos SIMCE, situación en que se podrán realizar dos evaluaciones. Para evitar ésta situación, cada profesor deberá anotar la fecha de sus evaluaciones en el Planificador existente en cada sala de clases.

g) Queda prohibido, desde Quinto año Básico, tomar más de dos evaluaciones, orales o escritas, en el mismo día. Para evitar esta situación, cada profesor deberá anotar la fecha de sus evaluaciones en el Planificador existente en cada sala de clases.

h) Los alumnos de 1° a 8° año Básico obtendrán calificaciones por asignaturas en cifras que se promediarán al final de cada semestre.

i) De consolidarlo pertinente, el profesor de cada asignatura puede, al final de cada semestre, tomar una última evaluación con carácter de coeficiente uno, que reemplace la calificación más baja obtenida por cada alumno durante el semestre.

j) Una evaluación que arroje como resultado un 30% o más de alumnos con notas deficientes, no podrá registrarse en el Libro de Clases.

k) No obstante, a partir de 5° año Básico, en cada asignatura una evaluación en el Semestre, podrá tener un máximo de 40% de alumnos reprobados. Al Profesor responsable, corresponderá aplicar, en ambos casos, nuevos procedimientos metodológicos y evaluativos, a fin de asegurar un óptimo nivel de logro por parte de los alumnos, quienes podrán obtener una nota máxima de 4,0 de repetirse la evaluación.

l) Se establece como porcentaje de reprobación máximo semestral y anual, de 1° a 4° año Básico el 15% de alumnos en cada curso; a partir de 5° año Básico dicho máximo corresponderá al 20% de alumnos de cada curso. En caso de incumplimiento de esta norma, se dispondrá la anulación de las calificaciones asignadas y los procesos remediales pertinentes.

m) Los alumnos realizarán talleres que serán calificados. El promedio semestral del taller se calculará con tres notas parciales como mínimo. Dicho promedio será incluido, con carácter coeficiente uno, en las calificaciones del semestre de la asignatura respectiva.

n) Si un alumno obtiene un promedio anual de 3,9, en cualquier asignatura y este es causal de repitencia, se le aplicará una prueba especial en caso de asignaturas científico-humanistas o un trabajo en caso de asignaturas artísticas.

Con una semana de anticipación, se entregará al apoderado el temario de dicha evaluación, el que incluirá los contenidos del segundo semestre.

De alcanzar el 60% de logro en dicha evaluación obtendrá nota máxima anual 4,0.

Si su resultado es insuficiente, bajará su promedio anual a 3,8.

Art. 7° : La calificación obtenida en las asignaturas de Religión (en todos los niveles) y Orientación (de 1° a 6° año Básico), no incidirá en la promoción del alumno.

Art. 8° : El Promedio Semestral, de cada asignatura, no será sujeto de aproximación. En cambio, la nota anual, obtenida del promedio de ambos semestres, será aproximada, a la décima siguiente, de la centésima 0,05 o más. El promedio final de cada alumno corresponderá al promedio de las calificaciones anuales de cada asignatura, el cual no será aproximado.

Art. 9° : a) En las distintas asignaturas, semestralmente, se registrarán un mínimo de notas de acuerdo al siguiente esquema:

N° horas de clases semanales	N° calificaciones
1 hora	3
2 y 3 horas	5

4 horas	6
5 horas	7
6 y más horas	8
Talleres	3

b) Se establece que, en asignaturas de hasta tres horas semanales, sólo dos evaluaciones en cada semestre, podrán corresponder a trabajos prácticos o guías evaluadas.

c) En cambio, asignaturas con cuatro o más horas de clases, podrán utilizar hasta tres evaluaciones de este tipo por semestre.

Art. 10° : INFORMES AL APODERADO

a) Se entregarán a los apoderados tres informes por escrito en cada semestre. Dos de ellos de notas parciales y otro de notas semestrales finales. Al final del semestre, además, se incluirá un informe escrito sobre el logro de Objetivos Actitudinales de cada alumno. Estos se medirán en las dimensiones establecidas en las Bases Curriculares, con una escala conceptual con cuatro niveles de desarrollo para cada variable.

b) Al término del año escolar, el Colegio emitirá por cada alumno un certificado con las asignaturas y las calificaciones obtenidas en cada uno de ellos, así como la situación final correspondiente.

PÁRRAFO III: DE LA PROMOCIÓN

Art. 11° : Para la promoción de los alumnos de Educación General Básica se considerará:

- a) Asistencia de 1° y 3° año Básico.
- b) Asistencia y Rendimiento en 2°, y de 4° a 8° año Básico.

Art. 12° : ASISTENCIA

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir a lo menos al 85% de las clases y actividades establecidas en el calendario escolar anual y efectivamente realizadas.

El Director del establecimiento, oído el Consejo de Evaluación y la Unidad Técnica Pedagógica, podrá eximir del requisito de asistencia a los alumnos que hubieren faltado por enfermedad u otra razón debidamente justificada.

Art. 13° : RENDIMIENTO

- a) Serán promovidos aquellos alumnos que hubiesen aprobado todos las asignaturas del Plan de Estudios de sus respectivos cursos.
- b) Igualmente, serán promovidos los alumnos de 2° y de 4° a 8° año Básico que hayan reprobado una asignatura y cuenten con un promedio general de calificaciones igual o superior a 4,5. Incluido la asignatura reprobada y excluida la asignatura de Religión.
- c) Serán promovidos, también, los alumnos de 2° y de 4° a 8° año Básico que hayan reprobado dos asignaturas y cuenten con un promedio general de calificaciones igual o superior a 5,0. Incluidas las asignaturas reprobadas y excluida la asignatura de Religión.

Art. 14° : Repetirán curso los alumnos que no cumplan con lo estipulado en el Artículo 11° y con los requisitos de promoción que se establecen en el Artículo 12° del presente Reglamento de Evaluación.

Así también, repetirán curso los alumnos de 1° y 3° año Básico que presenten un retraso significativo en lectura, escritura o matemática, que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, lo que deberá ser respaldado en informe emitido por los profesores de asignatura y la psicopedagoga del Colegio.

En el caso de existir alumnos con necesidades educativas especiales, integrados al proceso de educación regular del establecimiento y una vez aplicados los procedimientos de apoyo psicopedagógico correspondientes, cuando proceda su repitencia la

psicopedagoga del Colegio, en conjunto con los docentes involucrados, deberá emitir informe fundado al respecto.

PÁRRAFO IV: INGRESO ATRASADO AL ESTABLECIMIENTO

Art. 15° : Los alumnos que, por inasistencias debida y oportunamente justificadas, no tuvieren en algún semestre el mínimo reglamentario de calificaciones parciales, a fin de regularizar su situación escolar, pedirán autorización por escrito a la Dirección del establecimiento para rendir las pruebas sobre las unidades desarrolladas durante el período escolar.

Art. 16° : La Dirección del Colegio, con el acuerdo del Consejo de Profesores, podrá autorizar terminar el proceso escolar de los alumnos que se ausentaren durante el II Semestre, por motivos debida y oportunamente comprobados, considerando eso sí, el reunir al menos el 70% de las calificaciones mínimas del semestre. Se informará de ésta situación al Profesor Jefe respectivo y, a través de él, a los profesores de asignatura.

Art. 17° : La situación de los alumnos que provengan de un establecimiento educacional con régimen de evaluación trimestral, se resolverá de acuerdo al período en el que se incorpore como alumno regular al Colegio “María Luisa Villalón”; anotándose en el semestre respectivo las notas que el alumno acredite al momento de su ingreso.

PÁRRAFO V: CASOS ESPECIALES DE ALUMNAS REGULARES

Art. 18° : Se establece la siguiente secuencia de seguimiento en los casos que se señalan:

a) **PROBLEMAS DE APRENDIZAJE:** El Profesor Jefe informa al Jefe de la Unidad Técnica de los casos que necesitan atención. La U.T.P. los remite a la Psicopedagoga, quien elabora el Diagnóstico de los casos que sean pertinentes. Posteriormente se entregan las pautas de apoyo pedagógico a los profesores directamente involucrados y se recomiendan los tratamientos a seguir.

b) No obstante, el Director del establecimiento, previa consulta al Profesor Jefe y al Profesor de la asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos de una asignatura, en casos debidamente fundamentados.

PÁRRAFO VI: DISPOSICIONES FINALES

Art. 19° : Cualquier documentación relacionada con el desempeño académico de los alumnos, especialmente el certificado anual de estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

Cabe señalar que tanto el certificado anual de estudios como el certificado de concentración de notas, podrá ser solicitado por cada apoderado en las oficinas competentes del Ministerio de Educación.

Art. 20° : Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector, asignatura o actividades de aprendizaje, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Las Actas se confeccionarán en formato digital mediante software propio del establecimiento o, en su defecto, por el proporcionado por el Ministerio de Educación. Deberán ser presentadas a la Secretaria Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará.

Art. 21° : Se entienden como incorporadas en este Reglamento de Evaluación, todas las obligaciones del Profesor señaladas en el Proyecto Educativo del Colegio.

Art. 22° : Las situaciones especiales que no se encuentren previstas en el presente Reglamento de Evaluación, se resolverán con el acuerdo de Dirección, Unidad Técnica y el Consejo de Evaluación y/o el Consejo General de Profesores, según corresponda.

Santiago, 27 de Diciembre de 2016.-